

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****F 1 1 3
2 9 MAY 2023****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20224600136902 del 06 de octubre de 2021, la señora **ELDA GLADIS COTRINO DE OTALORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.287.642, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PINCHAQUE**", a favor del predio denominado "La Pradera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 284-683, que cuenta con una extensión de seis hectáreas con cuatro mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (**6 ha 4896 m²**), ubicado en la vereda la Castalia, municipio de Filandia, departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de marzo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia, verificado en la Ventanilla Única VUR, el 25 de mayo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 440 del 01 de noviembre de 2022, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PINCHAQUE**", a favor del predio "La Pradera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.284-683, ubicado en la vereda la Castalia, municipio de Filandia, departamento de Quindío, solicitado por la señora **ELDA GLADIS COTRINO DE OTALORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.287.642, en calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 02 de noviembre de 2022, a la señora **ELDA GLADIS COTRINO DE OTALORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.287.642, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-**, el 09 de noviembre de 2022 y desfijado el 23 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20224600163512 del 24 de noviembre de 2022, y en la **Alcaldía Municipal de Filandia**, fijado el 11 de noviembre de 2022 y desfijado el 28 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600014412 del 22 de febrero de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "La Pradera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 284-683, y emitió Concepto Técnico No. **20232300000586** del 24 de mayo de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

(...)

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1. Ubicación

El predio "La Pradera", se localiza en la vereda La Castalia del municipio de Filandia, en el departamento del Quindío. En este mismo sentido, es importante aclarar que la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro¹, la cual fue tomada como referencia en el marco de la visita técnica para verificar la ubicación geográfica del predio y de la parte de éste que será registrada como RNSC, tiene como fuente la capa catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

2.2. Área²

De acuerdo con el certificado de libertad y tradición No. 284-683, el predio "La Pradera", se encuentra identificado con cédula catastral No. 63272000000000010442000000000 y cuenta con una extensión superficial igual a 6,4896 ha. Ahora bien, a partir de la verificación del polígono del predio según IGAC, frente a los linderos del predio en terreno, se evidenció que el polígono del predio según catastro presenta un desplazamiento. De acuerdo con esto, el área del predio "La Pradera" objeto de registro como RNSC PINCHAQUE es igual a 6,2405 ha.

Área según FMI No. 284-683	Área según capa catastral	Área objeto de regis- tro como RNSC
6,4896 ha	6,4436ha	6,2405 ha

Tabla No. 1. Área del predio según FMI, IGAC y área objeto de registro como RNSC.

2.3. Linderos

De acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad No. 284-683, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia, los linderos del predio denominado "La Pradera" son los siguientes:

"...LOS LINDEROS ALLÍ ACTUALIZADOS SON: PARTIENDO DE UN GUAYABO A LA ORILLA DE LA CARRETERA DE PENETRACIÓN A ESTA MISMA FINCA, EN LINDERO CON PREDIO DE JAIME RESTREPO, EN UNA VAGA, SE SIGUE HACIA ARRIBA, POR EL ALAMBRADO, PASANDO POR UN GUADUAL A ENCONTRAR UN ÁRBOL LLAMADO RESUCITADO EN LA MISMA DIRECCIÓN A UN GUAYABO EN UN PLAN, A ENCONTRAR UN BARRANCO DONDE SE GIRA A LA IZQUIERDA DE TRAVESÍA POR DICHO BARRANCO DONDE SE GIRA A LA IZQUIERDA POR DICHO BARRANCO (SIC) Y CUERDA DE ALAMBRE, LINDANDO SIEMPRE CON PROPIEDAD DEL MISMO JAIME RESTREPO, HASTA UN ÁRBOL DE CHURIMO, EN LA ORILLA DE UN MONTE ABAJO, EN LÍNEA RECTA A ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA EN LA MISMA MONTAÑA, DE ALLÍ SE GIRA A LA IZQUIERDA DE TRAVESÍA, COLINDANCIA CON PREDIO DE SUCESORES DE ESTANISLAO ÁLZATE, PASANDO POR UNOS MOJONES Y GIRANDO UN POCO A LA DERECHA, POR ENTRE EL MONTE, A CAER AL RÍO BARBAS RÍO ABAJO, HASTA EL DESEMBOQUE DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA, EN SU MARGEN IZQUIERDA DEJANDO EL RÍO SE

¹ Radicado No. 20224600136902 del 06/10/2021.

² la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12" de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 471 de 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

SIGUE DE PARA ARRIBA POR DICHA QUEBRADA, LINDANDO DE OTRO LADO CON LA FINCA LA LOTERÍA DE PROPIEDAD DE JOSÉ ESTER GALLEGU, HASTA EL NACIMIENTO LUEGO POR UNA VAGA ARRIBA HASTA SALIR A LA CARRETERA DE PENETRACIÓN DONDE SE ENCUENTRA EL GUAYABO, PRIMER PUNTO DE PARTIDA..."

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la parte del predio sobre la cual se adelanta el trámite de registro como RNSC "PINCHAQUE", se identificó que el tipo de ecosistema presente es el Bosque Subandino de la cordillera central, que en la reserva está caracterizado por ser un bosque denso a abierto con alturas promedio en algunas zonas de 15 metros, y en otras alcanzando alturas totales hasta de 20 y 25 metros. La RNSC cuenta con una topografía fuertemente inclinada, con pendientes pronunciadas, las cuales dan lugar a zonas de alta recarga hídrica y un nacimiento; éstos vierten sus aguas al Río Barbas Bremen importante fuente hídrica de la región.



Imágenes No. 1 y 2: Muestra de ecosistema natural presente en el predio "La Pradera". Fuente: visita técnica PNN.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información suministrada por la representante del trámite, y el personal que labora en la RNSC "PINCHAQUE", se identificaron especies de flora como: Samán, guamo, guayabo, cedro, guayacán amarillo, guayacán rosado, yarumo blanco, roble, chachafruto, nogal cafetero, urapán, carbonero, laurel, cordoncillo, palma cola de pescado, otras variedades de palmas, helechos bromelias y orquídeas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22



Imagen 3. Flora registrada en la RNSC 173-22 PINCHAQUE". Fuente: Visita técnica PNNC.

3.2. Fauna

Los registros de fauna se basan en la entrevista con las personas presentes en la reserva, quienes manifestaron la presencia de las siguientes especies:

Mamíferos como: oso melero, guatín, ardilla, mono aullador, erizo, cusumbo solo, armadillo, lobo, puma, danta, comadreja, zarigüeya común, marteja, entre otros.

Aves como perico de monte, barranquero, pava negra caucana, garza, alcaraván, colibrí, mirlo negro, mirlo mayera, azulejo, carpintero, garrapatero, copetón, tórtola, collarero, cucarachero, halcón reidor, yátaro o tucán esmeralda, águila, búho, tângara multicolor, saltarín amarillo, bichofue, azulejo palmero, atrapamoscas pechirrojo, entre otros. Anfibios como ranas, sapos, mariposas.



Imagen 4. Registros de fauna RNSC 173-22 PINCHAQUE". Fuente: Visita técnica

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

PNNC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 173-22 "PINCHAQUE", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "PINCHAQUE".

Objetivos específicos:

- Mantener las coberturas naturales y Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema natural presente en el predio.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza y aquellas con distribución restringida.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "PINCHAQUE"

De acuerdo con la información cartográfica aportada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en el marco de la visita técnica realizada al predio "La Pradera", se establece la zonificación para la RNSC "PINCHAQUE" de la siguiente manera:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	3,0076	48,195
Zona de Restauración	1,2944	20,742
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0987	1,582
Zona de Agrosistemas	1,6500	26,440
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1898	3,041
TOTAL	6,2405	100

Tabla 1: Zonificación para la RNSC "PINCHAQUE". **Fuente:** Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 3,0076 ha, equivalentes al 48,195% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Subandino de la cordillera central, en buen estado de conservación, el cual se caracteriza por ser un bosque denso a abierto con alturas promedio en algunas zonas de 15 metros, y en otras alcanzando alturas totales hasta de 20 y 25 metros. Dada la topografía fuertemente inclinada, la RNSC tiene zonas de alta recarga hídrica que drena sus aguas al Río Barbas Bremen, y favorece la protección de las quebradas Palmichal y La Cristalina, importantes fuentes hídricas de la región, favoreciendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos como la regulación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

de ciclos hidrológicos y la oferta de hábitats para especies de flora y fauna.



Imágenes No. 5 y 6. Zona de conservación. **Fuente:** Visita técnica PNNC.

6.2. Zona de Restauración: Esta zona corresponde a 1,2944 ha equivalentes al 20,742% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por un parche de vegetación secundaria que se encuentra en procesos de restauración no asistida; se localiza sobre áreas con fuertes pendientes; esta zona se dedicará a la realización de proyectos de restauración asistida y no asistida del ecosistema nativo.



Imagen No. 7. Zona de restauración. **Fuente:** Visita técnica PNN.

6.3. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 0,0987 ha equivalentes al 1,582% del área objeto de registro. Esta zona corresponde a una

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

franja de transición entre las zonas de conservación y restauración, y las zonas de agrosistemas e infraestructura respectivamente; está conformada por herbazales y vegetación arbustiva.



Imagen No. 8. Zona de Amortiguación y Manejo Especial. **Fuente:** Visita técnica PNN.

6.4. Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde a 1,6500 ha, equivalentes al 26,440% del área objeto de registro. Esta zona está dedicada principalmente al cultivo de café, frutales, cría de gallinas de pastoreo y lumbrecultura.



Imagen No. 9. Zona de Agrosistemas. **Fuente:** Visita técnica PNN.

6.5. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: Esta zona corresponde a 0,1898 ha, equivalentes al 3,041% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por la vivienda, los galpones de gallinas, un sendero, un área de bodegas y un área para el secado de café.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**



Imágenes No. 10 y11. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. **Fuente:** Visita técnica PNN.

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINCHAQUE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

8. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con la información recolectada en la visita técnica se tiene que la RNSC "PINCHAQUE", ofrece los siguientes servicios ambientales:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitat de especies de flora y fauna.
- Purificación del aire.
- Regulación Climática.
- Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.
- Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
- Protección del suelo y control de la erosión.
- Retención de carbono y suministro de oxígeno.

9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

Mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022, la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, informó que el predio denominado "La Pradera" identificado con FMI No. 284-683 no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP, Solicitudes Mineras, Títulos Mineros, ni áreas de perforación o exploración de hidrocarburos a la fecha. No obstante, presenta traslape con "Área Disponible" de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH-2021). Ante esto, cabe resaltar que es viable continuar con el trámite de registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del presente contrato o en razón a devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en rocas generadoras, cuando el contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las Reglas del Certamen a que se trate (...)".³

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el marco de la visita técnica se evidenció que el predio "La Pradera" cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa, la cual se encuentra en buen estado de conservación y no se encuentra afectada a la fecha por proyectos de desarrollo, así mismo, que se realizan en su interior actividades productivas sustentables, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, el mapa de zonificación se plantea de la siguiente manera:

³ https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINCHAQUE" RNSC 173-22

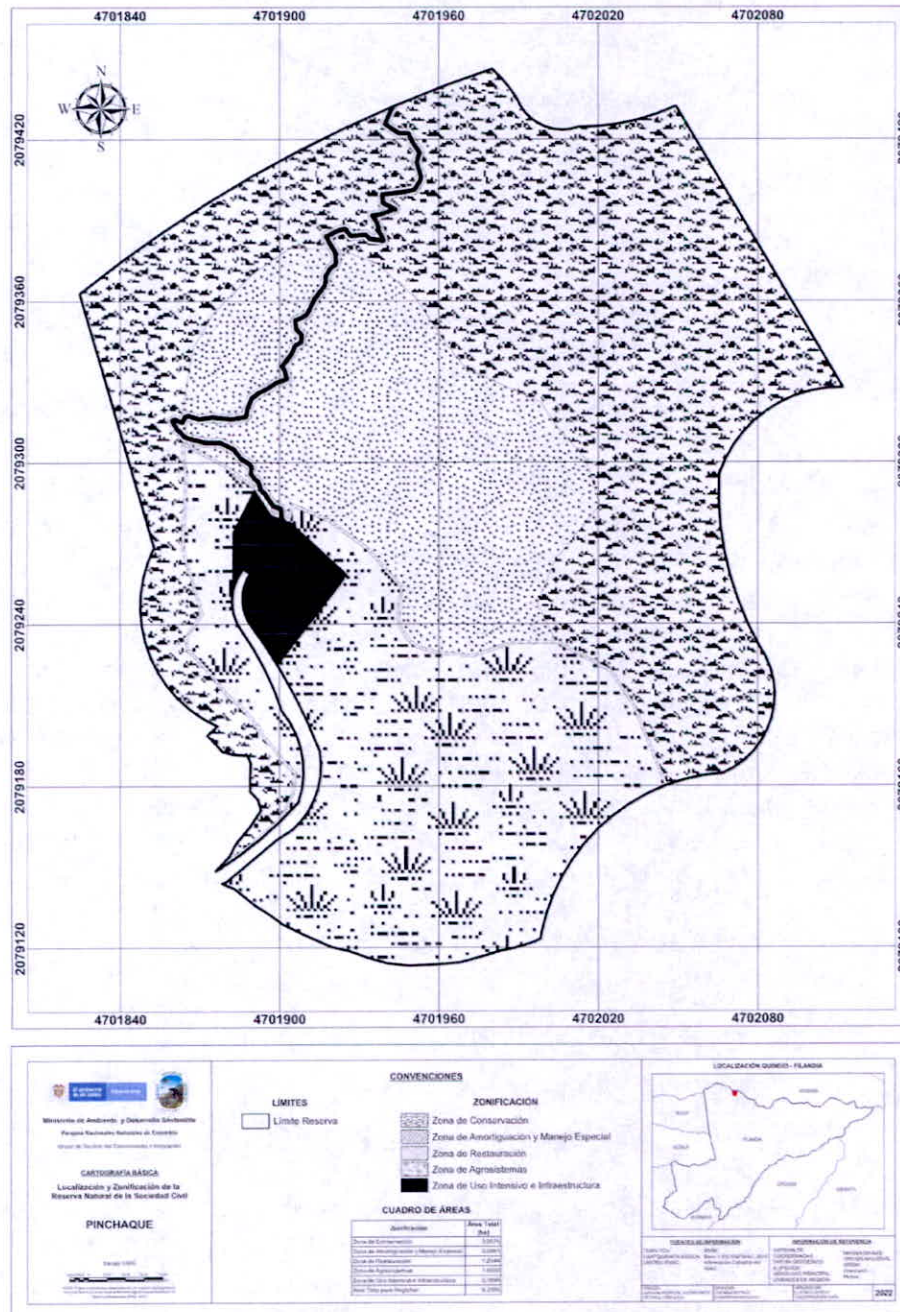


Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC "PINCHAQUE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. **Fuente:** Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC. IGAC 2022.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 173-22 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de **6.2405 ha** del predio "La Pradera", identificado con FMI No. 284-683, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Filandia del departamento del Quindío como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINCHAQUE".

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINCHAQUE" deberá:

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

- *Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.*
- *Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINCHAQUE"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300000586** del 24 de mayo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de seis hectáreas son dos mil cuatrocientos cinco metros cuadrados (**6 ha 2405 m²**), a favor del predio denominado "La Pradera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 284-683, ubicado en el municipio de Filandia, departamento de Quindío, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PINCHAQUE**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PINCHAQUE**", una extensión superficial total de seis hectáreas son dos mil cuatrocientos cinco metros cuadrados (**6 ha 2405 m²**), a favor del predio denominado "La Pradera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 284-683, ubicado en el municipio de Filandia, departamento de Quindío, de propiedad de la señora **ELDA GLADIS COTRINO DE OTALORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.287.642, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PINCHAQUE**", se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "**PINCHAQUE**".

Objetivos específicos:

- Mantener las coberturas naturales y Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINCHAQUE"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	3,0076	48,195
Zona de Restauración	1,2944	20,742
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0987	1,582
Zona de Agrosistemas	1,6500	26,440
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1898	3,041
TOTAL	6,2405	100

Tabla 1: Zonificación para la RNSC "PINCHAQUE". **Fuente:** Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINCHAQUE", destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PINCHAQUE" RNSC 173-22**

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Quindío, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, y a la Alcaldía Municipal de Filandia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

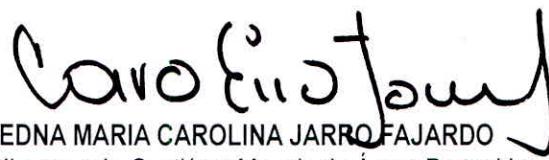
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ELDA GLADIS COTRINO DE OTALORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.287.642, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PINCHAQUE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA-SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro - Administradora del Medio Ambiente Biólogo GTEA-SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 173-22 PINCHAQUE